



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 142/24-2025/JL-I.

1. ERNESTO DANIEL BOLIVAR DE LA CRUZ (parte actora)

En el expediente número 142/24-2025/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por el ciudadano Ernesto Daniel Bolivar de la Cruz en contra de Mota Engil México S.A.P.I. de C.V.; con fecha 25 de junio de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de junio de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Regularización del procedimiento.

Tomando en consideración que en el acuerdo de fecha 22 de mayo de 2025, se presentó la siguiente inconsistencia:

1. Por error humano e involuntario, se omitió ordenar las notificaciones por boletín electrónico o estrados de los acuerdos con fecha 28 de febrero de 2025 y 06 de mayo de 2025 a la parte actora.

En tal sentido, esta Autoridad Judicial, a fin de garantizar el derecho de las partes involucradas en este asunto laboral, de gozar de tutela judicial efectiva, con fundamento en el numeral 686 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, ordena regularizar el presente procedimiento, únicamente para subsanar el siguiente aspecto:

Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico de los acuerdos con fecha 28 de febrero de 2025 y 06 de mayo de 2025 a la parte actora, toda vez que la parte actora proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones, sin embargo, éste se encuentra fuera del lugar de residencia de este Tribunal Laboral.

No se omite señalar que quedan firmes y valederos los puntos restantes decretados en el acuerdo de fecha 22 de mayo de 2025...."

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de febrero de 2025.

Vistos: El oficio 1374/2024, suscrito por la ciudadana Teresita de Jesús Hernández Niño, Secretaria Instructora del Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, por medio del cual remiten el expediente 493/2023. En consecuencia, Se acuerda:

PRIMERO: Competencia y radicación.

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor y en el Acuerdo General número 08/CJCAM/20-2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, expedido con fecha 11 de noviembre de 2020; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer de la demanda promovida por el ciudadano Ernesto Daniel Bolivar de la Cruz motivo por el cual se ordena formar expediente, registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 142/24-2025/JL-I.

PRIMERO: Domicilio para notificaciones personales de la parte actora.

El ciudadano Ernesto Daniel Bolivar de la Cruz -parte actora-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, en Calle Limbano Blandin No. 803, Gaviotas Norte, Villahermosa Tabasco, por tanto, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Por otro lado, al haber señalado la el ciudadano Ernesto Daniel Bolivar de la Cruz, en su escrito inicial de demanda, que autorizaba a los Carlos Hernández Rodríguez, Carlos Hernández Pérez, María del Carmen Torres Lopez, Guadalupe Rodríguez de la Cruz, Teresa Hernández, Mauro Gallegos Martínez, Cesar Augusto Domínguez Galán, Fernando Olan Martínez y José Ricardo Liscano Laines ; para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

SEGUNDO: Asignación de buzón electrónico a la parte actora.

En razón de que la parte actora, señaló en su escrito de demanda un correo electrónico para oír y recibir notificaciones y tomando en consideración que su apoderada legal aceptó mediante el formato para asignación de buzón electrónico, se le asignará buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asignese buzón electrónico a la parte actora del presente



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

asunto laboral, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a la **-parte actora-**, que deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a la **parte actora**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam**.

Por último, se le informa a la **-parte actora-** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente a este Juzgado Laboral.

TERCERO: Se declara Incompetencia por territorio

Del examen realizado al escrito inicial de demanda, se puede observar que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el estado de Villahermosa Tabasco, así mismo se puede advertir que el domicilio proporcionado para emplazar a juicio a las partes demandadas se encuentra de igual forma en el estado de Villahermosa Tabasco.

Aunado a lo anterior, el artículo 700, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, determina que la competencia por razón de territorio se conduce por las siguientes normas:

- a) El Tribunal del lugar de celebración del contrato
- b) El Tribunal del domicilio de cualquiera de los demandados,
- c) El Tribunal del lugar de prestación de los servicios; si éstos se prestaron en varios lugares, será el Tribunal del último de ellos

Así mismo, la parte actora puede elegir el tribunal laboral que resolverá su controversia sin que exista prevalencia de uno en particular, ya que regirá su libre voluntad como accionado.

Sirve de apoyo la siguiente tesis:

Registro digital: 2028460
Instancia: Plenos Regionales
Undécima Época
Materia(s): Laboral
Tesis: PR.L.CS. J/62 L (11a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 35, Marzo de 2024, Tomo V, página 4768
Tipo: Jurisprudencia

COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO DE LOS TRIBUNALES LABORALES FEDERALES DE ASUNTOS INDIVIDUALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 700, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes sostuvieron criterios contradictorios al analizar la competencia territorial de un Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales. Mientras que para unos era irrelevante el lugar donde el actor realizó sus funciones para presentar la demanda, ya que era su voluntad elegir el órgano jurisdiccional que debe resolver el asunto, para lo que basta que donde la presentó exista una oficina o filial de la empresa para la que laboró; los otros determinaron que debía conocer del juicio el Tribunal Laboral con jurisdicción en donde tiene su domicilio la demandada, siempre que ahí haya prestado el servicio, pues es donde generó sus derechos laborales.

Criterio jurídico: El Pleno Regional en Materia de Trabajo de la Región Centro-Sur, con residencia en la Ciudad de México, determina que el derecho que asiste a la parte actora para elegir el tribunal laboral que conocerá y resolverá su controversia, en términos del artículo 700, fracción II, inciso b), de la Ley Federal del Trabajo, se actualiza no sólo cuando haya pluralidad de demandadas, sino también cuando sólo exista una, en cuyo caso podrá presentar la demanda ante el tribunal que ejerza jurisdicción en cualquiera de los lugares en que ésta tenga oficinas, instalaciones o establecimientos, con la limitante de que haya prestado sus servicios en esos sitios.

Justificación: La parte actora puede elegir el tribunal laboral que resolverá su controversia sin que exista prevalencia de uno en particular, ya que rige la libre voluntad del accionante. Esto es así porque conforme a los diversos incisos de la fracción II, puede optar por presentar su demanda entre: a) el del lugar de la celebración del contrato; b) el del domicilio de cualquiera de los demandados, o c) el del lugar de la prestación del servicio. Si bien el inciso b) dispone que en los conflictos individuales el actor puede escoger el tribunal del domicilio de cualquiera de los demandados, lo cierto es que dicha disposición también es aplicable tratándose de un solo enjuiciado, dado que darle una interpretación gramatical implicaría restarle prevalencia a la voluntad del legislador, quien optó por facilitar el acceso a la justicia. Esto es, en términos del mencionado inciso, la parte actora puede elegir el tribunal del domicilio en que el demandado tenga oficinas, instalaciones o establecimientos, siempre que haya prestado sus servicios en esos sitios, ya que así se privilegia el derecho de acceso a una justicia pronta y completa, reconocido por el artículo 17 constitucional, porque se presume que en los domicilios en los que laboró se encuentra la documentación relativa al desarrollo del vínculo de trabajo.



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

En ese contexto, este Juzgado Laboral, al valorar que la competencia es un presupuesto procesal esencial para efecto de determinar si se cuenta con facultades para conocer y resolver el juicio laboral que nos ocupa, pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio, esta autoridad procede al estudio oficioso de la misma, se evidencia que este Juzgado Laboral no es competente para conocer y tramitar el presente asunto laboral, por cuestión de territorio.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 700 fracción I inciso b) y 703 ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; Conforme a lo anteriormente expuesto, **este Juzgado se declara incompetente por cuestión de territorio para seguir conociendo y tramitando esta causa laboral**, ya que corresponde al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Tabasco, sede Villahermosa, seguir conociendo el presente asunto.

CUARTO: Remisión de expediente. En virtud de lo anterior y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 701, 703 y 704 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, remítase de manera inmediata todas las constancias que integran el expediente original al Tribunal Laboral de la Región I, del Poder Judicial del Estado de Tabasco, sede Villahermosa, el cual tiene sus instalaciones en Calle Juárez 111 colonia Centro., Tabasco, C.P.86000; por ser la autoridad competente para conocer y resolver el presente juicio.

Finalmente, se le solicita al Tribunal Laboral de la Región I, del Poder Judicial del Estado de Tabasco, sede Villahermosa, se sirva acusar recibo a esta autoridad, al correo electrónico jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx.

QUINTO: Acumulación.

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta presentada por la parte actora, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEXTO: Exhortación a conciliar.

En términos del ordinal 873-K, párrafo segundo, y de la parte última del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad de verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

SÉPTIMO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la Maestra Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor..."

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 06 de mayo de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el oficio 538/2025, suscrito por la Secretaria Instructora del Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tabasco, por medio del cual solicita informe si acepto la competencia del presente expediente ; Con el correo electrónico con fecha 7 de marzo de 2025, en el cual se adjunta oficio 218/2025, informe si acepto la competencia del presente expediente; Con el oficio 12909, suscrito por la Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Campeche, por medio del cual requiere informe justificado. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Si bien es cierto que la parte actora proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones, sin embargo, éste se encuentra fuera del lugar de residencia de este Tribunal Laboral, por lo que, **con fundamento en el primer párrafo del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena que las subsecuentes notificaciones PERSONALES de la parte actora se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

SEGUNDO: Se remite Acuse a la Autoridad Federal.

En atención a los oficios 218/2025 y 538/2025, suscritos por la **Secretaria Instructora del Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tabasco**, se acusa de recibido los mismos, así como su documentación adjunta -consistente en el expediente 493/2023, el escrito de demanda original y copias-, informándole a dicha autoridad que **este Juzgado se declara incompetente por cuestión de territorio para seguir conociendo y tramitando esta causa laboral**, por lo que se remitió de manera inmediata todas las constancias que integran el expediente original al Tribunal Laboral de la Región I, del Poder Judicial del Estado de Tabasco, sede Villahermosa.

Lo que se le comunica para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Se da tramite al amparo indirecto y se Autorizan Copias Simples.

Dese tramite a la solicitud realizada por la autoridad de amparo y ríndase los informes en tiempo y forma.

Por lo anterior, en cumplimiento a la Circular Número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022 de fecha 08 de abril de 2022, signada por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, que en su parte conducente dice:



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

"... 3. En el supuesto de que en un mismo asunto se tramiten de manera simultánea dos o más recursos de impugnación, que por consiguiente requieran de la expedición de copias certificadas para su debida diligenciación las personas titulares del órgano jurisdiccional del que se trate, auxiliados por quien tenga bajo su responsabilidad el desahogo de la secuela procesal, **deberá plasmar en el proveído de admisión del recurso respectivo, la actualización de este supuesto para con ello justificar la razón por la cual se apartará de lo dispuesto en el punto primero del Acuerdo General Conjunto número 24/PTSJ-CJCAM/21-2022. Por consiguiente, al realizar el trámite respectivo ante el centro de fotocopiado Habrá de adjuntarse a la instrucción copia del auto que autoriza dicha medida...**" (Sic.)

(Lo subrayado es propio)

Se ordena al Centro de Fotocopiado del Poder Judicial del Estado emitir copias simples y legibles del expediente original al rubro señalado, el cual se encuentra en trámite de amparo indirecto ante el Juzgado Primero de Distrito, por lo que se solicita al área de fotocopiado realizar el servicio del presente expediente de una manera que sea **clara, visible y legible, con la finalidad de evitar la aplicación de los apercibimientos del Tribunal de Amparo.** Recordándole lo dispuesto en los numerales 10, 16, 18 y 22 señala que todo servidor judicial deberá realizar la labor de su desempeño de una manera profesional, eficaz, del Código de Ética para el Poder Judicial del Estado¹, el cual en su, concatenado con los numerales 223 y 229 del Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado².

Exhortándose a dicho centro que, en el cabal cumplimiento de sus funciones, las copias expedidas deberán ser **claras, legibles y en el orden correspondiente al expediente.**

CUARTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

QUINTO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

SEXTO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de junio del 2025.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR

[Firma manuscrita]
Licenciado Martín Silva Calderón
Abogado y/o Notificador

¹ Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Campeche.

10. VALOR DE PROFESIONALIZACIÓN. El servidor judicial se compromete a realizar sus funciones con su mejor conocimiento del derecho y del proceso, a fin de llevar a cabo, con oportunidad y atingencia, el estudio, las diligencias y trámites inherentes a las funciones y tareas de su competencia.

16. VALOR DE EXCELENCIA PERSONAL. El servidor judicial se compromete a actualizarse y perfeccionarse de manera integral y permanente en el ejercicio de su función, a fin de desarrollar con eficacia las tareas a su cargo, de manera que advierta la conveniencia de participar activamente en los cursos y las actividades que al efecto ofrezca el Poder Judicial.

18. VALOR DE RESPONSABILIDAD. El servidor judicial se compromete a responder del cuidado, atención, estudio y dedicación en la realización de las actividades a su cargo; de manera que serán evidentes el compromiso y profesionalismo con que ejerce sus funciones.

22. VALOR DE PUNTUALIDAD. El servidor judicial se compromete a cumplir íntegramente con el horario de trabajo, desempeñando con celeridad y atingencia las funciones y responsabilidades encomendadas, manteniendo un adecuado ritmo laboral que ofrezca a los justiciables un servicio de excelencia.

² Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Artículo 223.- El Tribunal Pleno establecerá servicio de fotocopiado en los Distritos Judiciales que estime convenientes, para atender las necesidades de las Salas, Juzgados y dependencias administrativas del Poder Judicial y para prestar servicio al público.

Artículo 229.- El encargado y demás empleados de la oficina de fotocopiado están obligados a:

- I. Proporcionar de manera rápida y eficiente el servicio; y
- II. Expedir copias mediante rigurosa orden de solicitud, salvo que reciban instrucciones especiales del Presidente o de la persona por él designada.